

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1959

{ N° 13.771

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 3 de 6 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 7 de 14 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Sofía Díaz de Batista.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 637 y 638 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se hacen ascenso y nombramiento.
Decreto N° 639 de 11 de agosto de 1956, por el cual se prorrogan unos nombramientos.
Contrato N° 52 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guizado Jr., en representación de "Corporación de Ingeniería, S. A.".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 29 de 30 de enero de 1959, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decreto N° 227, 228 y 229 de 27 de febrero de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 230 de 27 de febrero de 1956, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 3
(DE 6 DE ENERO DE 1958)**
por medio del cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombra al señor Alberto Rodríguez Auerbach, Jefe de Sección de 2^a Categoría en el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de enero de 1958. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7.

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y la señora Sofía Díaz de Batista, portadora de la cédula de identidad personal N° 34-735, quien en adelante se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente, a los detenidos de la Cárcel del Circuito de Los Santos, establecida en Las Tablas, por el término de un año a partir de la fecha en que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo este contrato, así:

a) Desayuno servido de seis y media de la mañana el cual consistirá en una taza de café con leche, endulzada con azúcar y el pan necesario.

b) Almuerzo, servido de once a doce del día,

el cual consistirá en sancocho de carne fresca, huesos de buena calidad y sus respectivas verduras y condimentos tales como papas, ñame, Yuca, otoes etc.; un plato de arroz con suficiente manteca y un plato de carne guisada, todo en cantidad suficiente.

c) Cena, servida de cinco a seis de la tarde consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos, frijoles, etc.; un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca, todo en cantidad suficiente.

Segundo: El Gobierno se compromete a pagar a la Contratista, por cada ración diaria servida a los detenidos de dicha cárcel, la suma de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60). El Gobierno pagará a la Contratista, dichas raciones por quince días vencidos, previa cuenta que formulará la interesada al fin de cada quincena, acompañada del comprobante que será un certificado del Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, y el que imprescindiblemente, necesitará el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Tercero: El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando haya recibido quejas justificadas por falta de cumplimiento de algunas de sus cláusulas, por parte de la Contratista; cuando el Gobierno instale servicio propio de cocina, con un aviso previo de un mes o a solicitud de la misma Contratista.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los catóricos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,

Sofía Díaz de Batista,
Cédula N° 34-735.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 9 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 90 Sur—Nº 19-A-60 Avenida 90 Sur—Nº 19-A-60
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 637
 (DE 11 DE AGOSTO DE 1956)
 por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Juan N. Fuentes, al cargo de Mecánico Subalterno de 1^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas,

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de agosto del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
 ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 638
 (DE 11 DE AGOSTO DE 1956)
 por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Alberto Guerra M., Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3^a Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Manuel Almengor, quien fue destituido del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del presente año en curso, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
 ERIC DELVALLE.

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 639

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de treinta (30) días, los nombramientos de los señores José Guillermo Samudio, Inspector Técnico de 6^a Categoría, Pacífico Atencio, Inspector Técnico de 6^a Categoría, y Efraim Miranda, Inspector Técnico de 4^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de agosto del presente año, y sus sueldos se cargarán al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
 ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-4347, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar a las once en punto de la mañana del día 11 de julio de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente a continuar la construcción del pabellón N° 2 del Primer Ciclo de Penonomé, en la Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00). La erogación se imputara a la Partida 0822402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pues es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 21 de julio de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para imparírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte

días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Corporación de Ingeniería, S. A.,

José Ramón Guizado Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29
(DE 30 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese al señor Oscar Grimaldo Valdés, al cargo de Jefe de Dirección de 2^a Categoría, en el Departamento de Comercio. (Colón).

Artículo segundo: Asciéndese al señor Adriano Tuñón, a Jefe de Sección de 4^a Categoría, en la Sección de Comercio. (Colón).

Artículo tercero: Nómbrase al señor Benjamín Patiño, Jefe de Dirección de 2^a Categoría, en la Dirección y Oficina Central del Departamento de Divulgación Agrícola.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Coriolano Guardia, Jefe de Dirección de 2^a Categoría, en la Agencia Agrícola de Las Tablas del Departamento de Divulgación Agrícola.

Artículo quinto: Nómbrase al señor Alberto Federico Alba, Jefe de Dirección de 2^a Categoría, en la Sección de Ferias de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Hallmark Cards, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una corona y debajo la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tarjetas de felicitación (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América — Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1949, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 525.798 del 30 de mayo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el Poder que tenemos de la peticionaria junto con el clisé para reproducir la marca y la declaración jurada del Tesorero se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Hallmark y diseño (Reg. básico N° 654.790), de la misma compañía, de fecha octubre 3 de 1958.

Panamá, 17 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba N° 33A-34, apoderada especial de Elmer Candy Company Inc., sociedad anónima organizada de confor-

midad con las leyes del Estado de Louisiana, EE. UU., con domicilio en 540-44 Magazine St. Nueva Orleans, La., EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos alimenticios forrados o cubiertos de dulce y queso en forma de rizos manufacturados de harina de maíz y otros ingredientes. La marca ha sido empleada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1908 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder, 3) Declaración jurada, 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 19 de diciembre de 1958.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

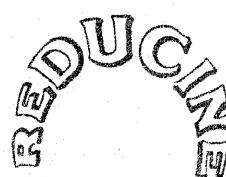
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada The Reducine Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Irlanda y domiciliada en el número 9 de Ardee Road, Rathmines, Dublin, Eire, Irlanda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra



en forma de herradura.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde 1907, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones veterinarias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos, reser-

vándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del registro de la marca Irlandés N° 59.342; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y e) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lentheric, Inc, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, agua de tocador, polvos para la cara, aceites de baño, esencias de baño, sales de baño, sales de baño de burbuja, polvo de baño, polvos de talco, polvos de sachet, concentrados de sachet y brillantina. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América, en el internacional y en el de la República de Panamá desde hace muchos años.

Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se adjunta: a) Copia del Certificado de Estados Unidos N° 516.038 de octubre 4 de 1949, por veinte años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca.

Panamá, 11 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con domicilio en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Wilhelm Benger Söhne, con domicilio en Stuttgart-S, Böblinger Strasse 72, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la pionera y que consiste en la palabra

Ribana.

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de ropa y ropa interior de malla y de punto, géneros de la misma clase, hilos de lana, medias, calcetines, fajas, sobaquereras. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1912, desde 1923 en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: Certificado de registro del país de origen; poder; declaración jurada; 6 etiquetas; recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Helena Curtis Industries, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una loción para ondulado en frío para ser usada solamente por profesionales en salones de belleza (Clase 51 de los E. U. A.). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 10 de junio de 1952 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 659.908 de 25 de marzo de 1958, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; y
e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo de la marca de fábrica "Portiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 1º de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CELANESE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el mes de junio de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, productos químicos para usos industriales y otros usos, tales como plastizadores, aditivos lubricantes, solventes e intermedios — a saber, fosfatos orgánicos, tales como fosfato trifénil y fosfato tricresíl; aldehídos, tales como formaldehído, acetaldehído y propionaldehído; ácidos orgánicos tales como ácido acético y ácido propiónico; ketonas, tales como acetona y metil etil ketona; alcohol, tales como alcohol metílico, etílico, propílico y butílico; óxidos orgánicos, tales como tetrahidrofurano y metíllal; y glicoles, tales como 2-metil-1, 3-pantanediol — en la Clase 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 634.116; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Portiflex" de propiedad de la citada sociedad.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AMCEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 11 de enero de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, la manufactura de tejidos hechos de fibras sintéticas, solos y mezclados con algodón, lana o seda, en la Clase 42.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 634.116; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Portiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AMCEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 19 de enero de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, materia de fibras sintéticas, en la Clase 1.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 646.685; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Fortiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 31 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ATAROGEN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de las deficiencias ová-

ricas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 14 de mayo de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9552 del 11 de septiembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EQUANITRATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de enfermedades cardiovaskulares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1958, en el comercio internacional desde el 2 de julio de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y

tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de enero ed 1959.

Icazá, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gul Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el término distintivo y característico

GULF SUPER SELECTA

escrito en todo tamaño, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar gasolina (de la Clase 15 de la República de Costa Rica) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) la copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Costa Rica se encuentra agregada a la solicitud de la marca Gulf Selecta, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites S. A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca nacional, que constituye la palabra

CRISTAL

sin distingo de tipos, tamaños, colores o estilos de letras. La marca amparará productos de manufactura nacional y será próximamente puesta en uso.

Amparárá: margarina, manteca y aceites comestibles, así como jabones, detergentes, polvos de limpiar y similares. Se aplicará por medio de etiquetas a los productos, ya sea impresas o adheridas en cualquier forma comercial, en sus envolturas, envases y material de publicidad.

Acompañamos con esta solicitud: a) constancia del pago hecho al Estado; b) seis ejemplares; c) Declaración jurada. (Nuestro Poder: Marca N° 3563 AVA" de esta misma casa).

Panamá, Septiembre 16 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Welch Grape Juice Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Westfield, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

WELCHADE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas, carbonatadas y no carbonatadas, no-alcohólicas, sin malta y con sabor de uva y jarabes para preparar las mismas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de febrero de 1915 y tanto en el comercio internacional como en la

República de Panamá desde alrededor de la misma fecha.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 591.290 del 15 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 2 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Adam Opel Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Russelsheim, a.Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OLYMAT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles para pasajeros y camiones y sus partes, especialmente embragues automáticos. Esta marca ha sido usada ya en el comercio de Alemania y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañan: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 714.751 de 10 de junio de 1958, de Alemania; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 17 de octubre de 1958.

*Eduardo Alfaro,
Cédula N° 47-21060.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-23262, en uso del poder que reposa en ese despacho, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

FARMICETINA

y cuya marca es propiedad de la "Societá Farmaceutici Italia", domiciliada en Milán, (Italia) Vía F - Turati 18.

La marca Farmicetina está destinada a distinguir: productos químicos, medicinales, farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes y veterinarios, de producción y comercio propio, así como indicado en la clase 48.

Acompañó a este memorial:

1) El poder referido, que reposa en ese despacho en el archivo de la solicitud de la marca "F" de la misma compañía.

2) Declaración jurada, debidamente autenticada.

3) Certificado de origen, debidamente traducido y autenticado.

4) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

OSADRIN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias, productos químicos pa-

ra fines industriales y científicos. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1942 y en el comercio internacional desde 1953 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

MULTIFUNGIN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos y productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias; productos químicos para fines industriales y científicos. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen, en el comercio internacional desde 1942 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

DILAUDID

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1925 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

TONIAZOL

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desin-

fectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio de origen desde 1941, en el comercio internacional desde 1943 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francis Escoffery Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-46225, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por el presente medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11 de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Santana", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, leche evaporada, condensada, en polvo, homogenizada, quesos, mantequilla y demás productos derivados de la leche de vaca.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la Empresa en cualesquier acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

*Francis Escoffery Jr.,
Cédula N° 47-46225.*

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

SANTANA

con el cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogenizada, en polvo, quesos, mantequilla y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Santana", y se imprimirá en las latas cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 10 de diciembre de 1958.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.*

HEPSAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1942 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba N° 33A-34, apoderada especial de Elmer Candy Company Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, EE. UU., con domicilio en 540-44 Magazine St. Nueva Orleans, La., EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

CHEE-WEE'S

escritas en cualquier tipo de letra.

* La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de maíz fideos o cubiertos con queso. La marca ha sido empleada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1941 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder, 3) Declaración jurada, 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 19 de diciembre de 1958.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto expongo a Ud. que yo, Dr. Carlos Ernesto Fábrega V., varón, mayor de edad, Odontólogo, con cédula de identidad N° 47-60543, y vecino de esta ciudad, soy el dueño de clínica que funciona en Avenida Central y Calle 29 de esta Capital y que se denomina

POLICLINICA POPULAR

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro del nombre Policlínica Popular a mi nombre.

Señor Ministro

Dr. Carlos E. Fábrega V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Ernesto Fábrega, varón, mayor de edad, casado, doctor en Cirugía Dental, con domicilio en la Avenida Tívoli número 21A-24 y portador de la cédula de identidad número 47-60543, a usted respetuosamente expongo:

Soy propietario del Consultorio médico-dental que funciona en la Calle 16 y Calle "C", en esta ciudad. Este establecimiento funciona con el nombre de

CONSULTORIO POPULAR

y ruego a usted se sirva ordenar que se registre el nombre de "Consultorio Popular" a mi nombre en ese Ministerio.

Señor Ministro,

Dr. Carlos E. Fábrega,
Cédula N° 47-60543.

Panamá, 29 de septiembre de 1958.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Ernesto Fábrega, varón, mayor de edad, casado, doctor en Cirugía Dental, con domicilio en la Avenida Tívoli número 21A-24 y portador de la cédula de identidad número 47-60543, a usted respetuosamente expongo:

Soy propietario del Dispensario médico-dental que funciona en la Avenida Justo Arosemena número 34-11, en esta ciudad. Este establecimiento funciona con el nombre de

DISPENSARIO POPULAR

y ruego a usted se sirva ordenar que se registre el nombre de "Dispensario Popular" a mi nombre en ese Ministerio.

Señor Ministro,

Dr. Carlos E. Fábrega,
Cédula N° 47-60543.

Panamá, 29 de septiembre de 1958.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 227 (DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis F. Cárdenas, Oficial de 1^a Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de marzo de 1956, y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 228 (DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Pérez, Cocinera de 6^a Categoría, en el Hospital de Los Santos, en reemplazo de Narciso Bernal, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 229 (DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Gustavo M. Collado, Médico Interno de 1^a Categoría en el Hospital de Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 230 (DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital de Chitré:

1 Médico Interno de 1^a Categoría, B./. 200.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 170

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Atencio, varón, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, agricultor, cedulado N° 61-3976; Ramón Atencio, panameño, mayor, cedulado 61-07; Eulogio Godoy, panameño, mayor, cedulado 61-2048; Benigno Cruz, panameño, mayor, agricultor cedulado 61-3974; Cristóbal Monroy, panameño, mayor cedulado N° 56-1421; Fidencio Rodríguez, panameño, mayor; Esteban Avercilla, panameño, mayor, cedulado 61-5374; Manuel Godoy, panameño, mayor, Inocente Cruz, panameño, mayor, cedulado número 61-2290; Venicio Avercilla, panameño, mayor; Hermógenes González, panameño, mayor cedulado 57-1127; Domaceno Atencio, panameño, mayor, cedulado 57-2070; Isabel Atencio, panameño, mayor, cedulado 57-525, todos agricultores pobres, vecinos del Distrito de Soná, han solicitado a esta Administración para ellos y sus menores hijos el globo de terreno denominado "El Tigre", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de trescientas cuarenta y ocho hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (348 Hect. con 8900 m²) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, camino real de El Tigre al Guarumal y manglares nacionales del río Caté.

Sur: Terrenos nacionales y camino de El Tigre al puerto de El Tigre y manglares.

Este: Manglares nacionales del río Caté, terrenos nacionales y camino real de El Tigre a puerto de El Tigre.

Oeste: Terrenos nacionales y Cabe cerita Quebrada Caté.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ÉFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. adhoc,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Rosaura González, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una yegua blanca, sin ferrete ni marca de sangre.

Dicho animal fue detenido por la Guardia Nacional, por haberla encontrado en soltura, desambulando por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a rescatarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicada en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientas cincuenta y nueve.

El Alcalde,
JOSE AGUSTIN AVILA B.
El Secretario,
Pablo Pérez B.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Encarnación Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, miembro de la Guardia Nacional, acantonada en esta ciudad de La Chorrera, se encuentra depositado un potrillo Colorado, marcado a fuego con una letra "A" mayúscula dentro de un círculo grande.

Dicho animal fue detenido por la Guardia Nacional, por haberlo encontrado en soltura y desambulando por las principales calles de esta población, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a rescatarlo.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,
JOSE AGUSTIN AVILA B.
El Secretario,
Pablo Pérez B.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Suárez, colombiano, mayor de edad, casado, ebanista-carpintero y con residencia posible en Panamá Viejo, calle del Caimito, enjuiciado por el delito de actos libidinosos, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra José Suárez, colombiano de 48 años de edad, casado, ebanista-carpintero, portador de la cédula de identidad N°, no tiene, con residencia en Panamá Viejo, calle del Caimito, por el delito genérico de Actos Libidinosos que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Cuenta las partes con el término de cinco días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses en la Audiencia Oral, la cual se llevará a efecto el día 15 de noviembre del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Suárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito Lesiones Personales, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, por no haber sido posible localizarlo, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, del delito de Lesiones Personales, y decreta su detención.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimaren convenientes para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las tres de la tarde del día cuatro de junio próximo a fin de que tenga lugar la celebración de la Audiencia Oral.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José del Carmen Bedoya, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito de Peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácesele por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y emplácese al sindicado.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copias del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España N° 250, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15305, actualmente de paradero desconocido,

para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma el auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido O. por jurídico.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vásquez G., Secretario ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Julio C. Berguido O. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torre, varón, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en la Plaza Herrera, casa 9-33, apartamento N° 15, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22034, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Durante el término de lista, no fue sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay soñado motivo para llamar a responder en juicio criminal a Angel Torre, y por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elías Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Doña María Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Elías Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Actos Libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no ha podido ser habido por al Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta su emplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándose asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Elías Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Giovani Zanardo, italiano, vecino de esta ciudad, cedulado número 8-6390, Químico Industrial, residente en Las Cumbres, Villa Aurelia, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días mas el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones por Imprudencia según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto recurrido de que se ha hecho mérito.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parilla.—Francisco Vásquez G., Srio. ad-int.".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándose asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Giovani Zanardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por A Carlos Julio Salazar, colombiano, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, nacido en Girardot, Cundinamarca, se ignora su residencia, por el delito de "seducción", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo dicho, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "confirma" la sentencia condenatoria pronunciada contra el reo Carlos Julio Salazar.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al reo Carlos Julio Salazar que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)